

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 023				Fecha: 10/02/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente	
68001 40 03 024 2019 00273	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA	JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	13/02/2023	15/02/2023	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **10/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO/DEMANDA ACUMULADA C3.

RADICACIÓN No. 680014003-024-2019-00273-01 (D.V.) J1

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA.

DEMANDADO: JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que se presenta *demanda acumulada*. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la *acumulación de demanda* presentada, en consecuencia, esta Autoridad Judicial en aplicación del Art. 633, 634 y siguientes del Código de Comercio, procederá a librar mandamiento de pago.

De otra parte y como quiera que del *título valor* (Letra de cambio) arrimado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA y, a cargo del señor JOSÉ FERMÍN MENESES SARMIENTO, es procedente impartir la orden invocada por la parte actora, junto a los intereses de mora, a la tasa de interés máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera.

Igualmente, de conformidad al endoso para el cobro, se tendrá al Dr. JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES¹, identificado con C.C. 13.922.623 de Bucaramanga y T.P. 93.126 del C.S.J., como endosatario para el cobro de la parte ejecutante LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA (*sin facultad para recibir*).

Por otro lado, frente a la medida de *inscripción de la demanda acumulada*, este Despacho la negará, en razón a que, con la acumulación de la presente demanda, las medidas cautelares decretadas en la demanda principal, surten efectos también para ésta.

Así las cosas, este Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con los Artículos 430, 431, y 463 del C.G.P.,

RESUELVE.

PRIMERO. ORDENAR la ACUMULACIÓN de la presente demanda, a la demanda inicial -principal-, por reunir ésta los requisitos establecidos en el Artículo 463 del Código General del Proceso y con el propósito que se tramiten por el mismo procedimiento.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA y, a cargo del señor JOSÉ FERMÍN MENESES SARMIENTO, por las siguientes sumas:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000.00) por concepto de **capital** contenido en la Letra de Cambio de fecha 25 de septiembre de 2015, más los **intereses de mora** a la tasa máxima legal vigente con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, causados a partir 26 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago de la misma.

TERCERO. ACLARAR que la condena en costas se hará en el momento procesal oportuno.

CUARTO. TENER a la Dr. JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES², identificado con C.C. 13.922.623 de Bucaramanga y T.P. 93.126 del C.S.J., como endosatario para el cobro de la parte ejecutante LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA (*sin facultad para recibir*).

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el Art. 463 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estados, y adviértase a los ejecutados que podrán pagar la obligación cobrada en el término de cinco (05) días siguientes.

SEXTO. SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. El emplazamiento se surtirá de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se surtirá **únicamente** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; y, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información del dicho registro.

SÉPTIMO. Prevenir a la parte ejecutante para que mantenga bajo cadena de custodia el título ejecutivo presentado en copia (escaneado) para hacerlo valer en la presente acción de cobro; y, en caso de solicitarse la exhibición de documentos original que contiene la obligación clara, expresa y actualmente exigible, deberá proceder de manera inmediata, poniendo a disposición del proceso de la referencia.

OCTAVO. NEGAR la medida de *inscripción de la demanda acumulada*, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto,
éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 018** que se ubica en un lugar
público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día
03 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f9b1e53dbb27487a0574b31baf8f34092bd4c8555472d52350f527adc6edf**

Documento generado en 02/02/2023 09:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2019-00273-01

JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES <hernandezjrabogado@gmail.com>

Mar 7/02/2023 8:35 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Febrero 07/2023



JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES

Abogado

Calle 36 No 17-52 Oficina 219 Bucaramanga-Colombia
Civil-Penal-Comercial- Abogado-Consultor

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA
DEMANDADO	JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO
Radicado	680014003-024-2019-00273-01

JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.922.623 de Málaga y Tarjeta Profesional No. 93.126 del C.S.J muy respetuosamente me permito interponer recurso de reposición a su auto de fecha 02 de febrero de 2023, en cuanto que en el numeral 2 del resuelve por error involuntario, su despacho ordeno librar mandamiento de pago solamente por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) cuando la suma demandada asciende a CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) representados en dos títulos valores letra cada una por la suma de \$50.000.000

Respetuosamente,

JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES
C.C No 13.922.623 de Málaga
T.P No. 93.126 del C.S.J
Correo electrónico: hernandezjrabogado@gmail.com

J024-2019-00273.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 023), HOY DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario